

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1888.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Según me participa el Sr. Gobernador civil de León en telegrama de 4 del actual, se ha fugado de la casa paterna hace quince días el joven Pedro González López, de 14 años de edad, color blanco, pelo castaño, cara ovalada, nariz regular, ojos pardos, los dientes de la mandíbula superior un poco salientes, abultado el labio que monta sobre el inferior; viste traje de chaqueta, pantalón y chaleco oscuro de tricó, boina negra.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del indicado sugeto, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 7 de Mayo de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
Provincia de Zamora.

Circulares.

La Dirección general de Rentas, con fecha 9 de Abril último, se ha servido comunicar á esta Delegación lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 21 de Marzo último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:—Excmo. Señor: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio en 9 de Diciembre de 1886, significando á este de Hacienda la conveniencia de exceptuar á las Cámaras oficiales de comercio del uso del timbre móvil que prescriben los números 15, 16 y 17 del art. 31 de la vigente ley, así como la solicitud que en igual sentido han formulado las Cámaras de Zaragoza, Coruña, Granada, Sevilla, Palamós y Barcelona, fundándose en la especialidad de su organismo recientemente creado, y en el carácter consultivo y oficial de varias de las funciones que están llamadas á prestar en beneficio de los intereses generales del país:

Considerando que no se encuentra en las exposiciones de las citadas Cámaras, al menos por razón de la mayor parte de las funciones que desempeñan, un fundamento sólido que aconseje la exención que solicitan, y aun cuando por la importancia de su misión se consideren dignas de algún beneficio por parte del Gobierno, tampoco puede éste otorgársele si no dentro de los límites que marcan la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que bien examinadas la constitución de dichas Corporaciones y las facultades que les concede el Real decreto de 9 de Abril de 1886, aparte del carácter oficial de que se hallan revestidas y de la circunstancia de haber sido creadas con posterioridad á la vigente ley del Timbre, se vé claramente que existe para sus miembros el mismo interés que tienen otras Corporaciones análogas á quienes dicha disposición obliga taxativamente á satisfacer el impuesto correspondiente:

Y considerando que no obstante lo expuesto debe tenerse en cuenta que las Corporaciones peticionarias han de informar acerca de lo que los centros oficiales les consulten:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, lo informado por la de lo Contencioso, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que las Cámaras oficiales de Comercio empleen papel simple con solo el membrete de la Corporación, tanto en los informes que se les pidan por los centros oficiales, como en todas las comunicaciones que al efecto tengan que sostener con los mismos, siempre que no se trate de solicitudes ó reclamación de gracias ó derechos.

Segundo. Que las mismas deberán usar, en analogía con los Cuerpos Consultivos, como son las Academias y Colegios gremiales, el timbre móvil de diez céntimos de peseta, que prescriben los números 15, 16 y 17 del artículo 31 de la ley, en los recibos, libros de actas y nombramientos que expidan.

Y tercero. Que en todos los demás casos en que hayan de intervenir las expresadas Corporaciones, deberán atenerse para uso del timbre á los preceptos contenidos para cada uno en la vigente ley de 31 de Diciembre de 1881.

De Real orden comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á que pueda interesar.

Zamora 1.º de Mayo de 1888.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

La Dirección general de Rentas, con fecha 23 de Abril último, se ha servido comunicar á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 28 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministro de la Guerra en 14 de Agosto de 1886, en la que á la vez que se da conocimiento de haberse negado la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, á expedir en papel de oficio varias certificaciones que tiene reclamadas aquél Gobierno militar con destino á justificar en los respectivos expedientes la pobreza de los individuos que solicitan pensiones de tropa, se interesa se ordene el cumplimiento de la Real orden expedida por el referido Departamento ministerial en 30 de Mayo de 1883, que dispuso se escribieran en dicho papel de oficio todas las actuaciones y diligencias de los indicados expedientes:

Considerando que las certificaciones de que se trata tienen por objeto el acreditar la pobreza de los que solicitan la pensión, debiendo expedirse á petición de una dependencia del Estado, en virtud de las relaciones que entre las mismas establecen, las prácticas administrativas y no cabe por tanto el atribuirles otro carácter que el de documentos gubernativos de los comprendidos en el art. 75 de la vigente ley del Timbre:

Y considerando que dada la índole de los expedientes á que han de unirse las expresadas certificaciones y su objeto, procede su reintegro á semejanza de las actuaciones judiciales encaminadas á justificar la pobreza de los litigantes, en los casos en que los interesados no acrediten dicho extremo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que las certificaciones de que se deja hecho mérito, se expidan en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro correspondiente en los casos en que no resulte acreditada la pobreza de los interesados, y que de esta resolución se dé el debido conocimiento á las Delegaciones de Hacienda de las provincias por ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Zamora 3 de Mayo de 1888.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Consumos—Circular

Con motivo de los proyectos de ley presentados á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para la reforma del impuesto de consumos, esta Administración ha acordado recomendar eficazmente á los Ayuntamientos de esta provincia por medio de la presente circular, que al formar el pliego de condiciones para celebrar el arriendo se consigne una cláusula que facilite en su día la reforma de ella, en vista de las nuevas disposiciones que puedan introducirse, sin que por ninguna circunstancia se rescinda el contrato.

Zamora 7 de Mayo de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. R. de la Grana.

Continuación de los modelos á que hace referencia la circular de la Dirección general de Administración local, sobre presupuestos y cuentas definitivas, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 134.

AYUNTAMIENTO DE..... AÑO ECONÓMICO DE 188.... Á 188....

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.....	INGRESOS	CREDITOS presupuestos.	
		Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
<b>CAPÍTULO PRIMERO—PROPIOS</b>			
1.º	Productos de fincas y censos.....		
2.º	Intereses de inscripciones intrasferibles.....		
3.º	Idem de bonos al Tesoro y de empréstitos.....		
4.º	Idem de la Caja de Depósitos.....		
5.º	Reintegro de préstamos á labradores.....		
<b>CAPÍTULO II—MONTES</b>			
1.º	Producto de yerbas y pastos.....		
2.º	Mondas y limpieas de árboles.....		
3.º	Aprovechamientos comunales.....		
<b>CAPÍTULO III—IMPUESTOS</b>			
1.º	Pesas y medidas.....		
2.º	Puestos públicos.....		
3.º	Mataderos.....		
4.º	Policía urbana.....		
5.º	Cementerios.....		
6.º	Aguas.....		
7.º	Guardas de campo.....		
8.º	Licencias para construcciones.....		
9.º	Coches de plaza.....		
10	Certificaciones.....		
11	Documentos de vigilancia.....		
12	Establecimientos públicos.....		
13	Multas.....		
14	Reintegro de suministros al Ejército.....		
<b>CAPÍTULO IV—BENEFICENCIA</b>			
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....		
2.º	Aumentos y alteraciones de los mismos.....		
<b>CAPÍTULO V—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>			
1.º	Producto de fincas y rentas.....		
2.º	Intereses de inscripciones intrasferibles.....		
3.º	Retribución de niños pudientes.....		
<b>CAPÍTULO VI—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>			
1.º	Productos del depósito.....		
2.º	Cárcel del partido.....		
3.º	Reintegro de socorros facilitados.....		
<b>CAPÍTULO VII—EXTRAORDINARIOS</b>			
1.º	Empréstitos.....		
2.º	Venta de efectos públicos.....		
3.º	Cortas extraordinarias en los montes.....		
4.º	Idem id. en el arbolado de los paseos.....		
5.º	Legados, donativos y mandas.....		
6.º	Eventuales é imprevistos.....		
7.º	Cesión de terreno de la vía pública.....		
8.º	Policía urbana.....		
<b>CAPÍTULO VIII.—RESULTAS</b>			
1.º	Existencia en 31 de Diciembre.....		
2.º	Crédito pendiente de cobro de ejercicios cerrados.....		
<b>CAPÍTULO IX—RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT.</b>			
1.º	Recargo del.... por 100 en la contribución de inmuebles.....		
2.º	Idem del.... por 100 en la de subsidio.....		
3.º	Idem del.... por 100 en el impuesto de consumos.....		
4.º	Idem del.... por 100 en el de cédulas personales.....		
<b>CAPÍTULO X—REINTEGROS</b>			
Unico..	Reintegro de pagos indebidos.....		
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....</b>			

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos.....	GASTOS	CREDITOS presupuestos.	
		Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
<b>CAPÍTULO PRIMERO—GASTOS DEL AYUNTAMIENTO</b>			
1.º	Sueldos de empleados.....		
2.º	Material de escritorios.....		
3.º	Suscripciones.....		
4.º	Conservación y reparación de la casa Ayuntamiento.....		
5.º	Idem de efectos y moviliario.....		
6.º	Quintas.....		
7.º	Elecciones.....		
8.º	Gastos menores y de representación.....		
9.º	Evaluación de la riqueza territorial.....		
<b>CAPÍTULO II—POLICÍA DE SEGURIDAD</b>			
1.º	Alcaldías y tenencias.....		
2.º	Guardia municipal.....		
3.º	Equipo y vestuario de la Guardia municipal.....		
4.º	Seguro de incendios.....		
5.º	Socorro de incendios y salvamentos.....		
6.º	Veredas y extraordinarios.....		
<b>CAPÍTULO III—POLICÍA URBANA Y RURAL</b>			
1.º	Gastos generales.....		
2.º	Alumbrado.....		
3.º	Limpieza.....		
4.º	Arbolado.....		
5.º	Animales dañinos.....		
6.º	Mercados y puestos públicos.....		
7.º	Mataderos.....		
8.º	Cementerios.....		
9.º	Aguas.....		
10	Deslinde y amojonamientos.....		
<b>CAPÍTULO IV—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>			
1.º	Personal de Instrucción primaria.....		
2.º	Material de Escuelas.....		
3.º	Retribuciones.....		
4.º	Alquileres de edificios.....		
5.º	Premios y subvenciones.....		
<b>CAPÍTULO V—BENEFICENCIA</b>			
1.º	Gastos generales.....		
2.º	Socorros domiciliarios.....		
3.º	Auxilios benéficos.....		
4.º	Socorros y conducción de pobres transeuntes.....		
5.º	Idem á emigrados pobres.....		
6.º	Subvenciones á establecimientos benéficos.....		
7.º	Aumentos y alteraciones de cada establecimiento de Beneficencia.....		
<b>CAPÍTULO VI—OBRAS PÚBLICAS</b>			
1.º	Entretimiento de edificios.....		
2.º	Idem de caminos vecinales y puentes.....		
3.º	Idem de fuentes y cañerías.....		
4.º	Idem de alcantarillas.....		
5.º	Mataderos.....		
6.º	Idem del mercado y ferias.....		
7.º	Aceras y empedrados.....		
8.º	Personal de obras por administración.....		
9.º	Material de obras por administración.....		
10	Reparación de la Casa-Consistorial.....		
11	Idem del cementerio.....		
<b>CAPÍTULO VII—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>			
1.º	Personal del depósito municipal.....		
2.º	Material de id.....		
3.º	Cárcel del partido.....		
4.º	Socorro á presos y detenidos.....		
<b>CAPÍTULO VIII—MONTES</b>			
1.º	Personal.....		
2.º	Conservación y fomento del arbolado.....		
3.º	Deslinde y amojonamiento.....		
4.º	Aprovechamientos comunales.....		
<b>CAPÍTULO IX—CARGAS</b>			
1.º	Censos corrientes.....		
2.º	Censos atrasados.....		
3.º	Funciones y festejos.....		



Soldado Lino Rodríguez Cid, natural de Ruones, provincia de Orense.  
 Sargento segundo Pedro Redondo Barrios, natural de Arcos, provincia de Burgos.  
 Soldado Antonio Reyes Navarro, natural de Cartagena, provincia de Murcia.  
 Idem José Menéndez Rodríguez, natural de Cadenilla, provincia de Oviedo.  
 Idem Joaquín Ortega Rorca, natural de Burjarós, provincia de Valencia.  
 Idem Mateo Perillo Borrás, natural de Alar, provincia de Baleares.  
 Cabo segundo Julián Pérez Ramos, natural de Santa María, provincia de la Coruña.  
 Soldado Julián Pérez Gracia, natural de Colanes, provincia de Tarragona.  
 Idem Félix Pérez Avendaño, natural de Vigo, provincia de Pontevedra.  
 Cabo primero Pedro Parambio Soria, natural de Valverde, provincia de Cuenca.  
 Idem Vicente Núñez Génova, natural de Pontevedra.  
 Cabo segundo Nonito Monjonell Burguez, natural de Figueras, provincia de Gerona.  
 Soldado José Morán Gómez, natural de Río Juan, provincia de Lugo.  
 Sargento segundo Antonio Moline Arta, natural de Marte, provincia de Huesca.  
 Soldado Santiago Miranda Luque, natural de Sevilla.  
 Sargento segundo Eduardo Miranda Luque, natural de Martos, provincia de Jaén.  
 Cabo primero Leopoldo Martín del Pino, natural de Salamanca.  
 Cabo segundo Constante Manuel Cereijo, natural de la Coruña.  
 Soldado Ambrosio Marcos Paera, natural de Calatayud, provincia Zaragoza.  
 Idem Nemesio López González, natural del Ferrol, provincia de la Coruña.  
 Idem Antonio Ledesma Cortés, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.  
 Idem José Lastra Méndez, natural de Villamanos, provincia de Oviedo.  
 Sargento segundo Joaquín Jordán Peromartí, natural de Belmenas, provincia de Guadalajara.  
 Idem Patricio Izquierdo Millán, natural de Rubiero, provincia de Teruel.  
 Idem Domingo Herrero Tejada, natural de Madrid.  
 Idem Antonio González Calderón, natural de Madrid.  
 Cabo primero Ramón Gómez Quintero, natural de Antequera, provincia de Málaga.  
 Soldado Juan Gorostizaga Urquijo, natural de Madrid.  
 Idem Conrado Gomara González, natural de Jutero, provincia de Pamplona.  
 Idem Antonio Garrido Molina, natural de Alicante.  
 Cabo primero Sandalio Fernández Mata, natural de Bustillo, provincia de Palencia.  
 Soldado Pedro Fernández Zaldivar, natural de Santarín, provincia de Burgos.  
 Idem José Fernández González, natural de Carazano, provincia de Oviedo.  
 Idem Tomás Fabregat Castillo, natural de Targa, provincia de Lérida.  
 Idem Manuel Estéban González, natural de Escudero, provincia de Pontevedra.  
 Idem Pedro Dionisio Martín, natural de Duruela, provincia de Soria.  
 Idem Francisco Clemente Catalá, natural de Montievo, provincia de Valencia.  
 Cabo primero Miguel Celador Miró, natural de Valencia.  
 Sargento segundo Joaquín Ceano Velazquez, natural de Medina de Pomar, provincia de Burgos.  
 Idem Salustiano Casales Sacristán, natural de Miguel del Pino, provincia de Valladolid.  
 Cabo segundo Juan Cañete Contreras, natural de Priego, provincia de Córdoba.  
 Soldado Juan Cantos Casas, natural de Cabra, provincia de Córdoba.  
 Idem Gregorio Castillo García, natural de Linares, provincia de Jaén.  
 Cabo primero Vicente Capull Granja, natural de Alicante.  
 Soldado Valentin Chamo Pardo, natural de Los Santos, provincia de Badajoz.  
 Idem Benito Blás Álvarez, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.  
 Idem Pedro Berga Rebrín, natural de Oropana, provincia de Lérida.  
 Cabo primero Manuel Bendía Jorge, natural de Valencia.

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTOS.

## ARCENILLAS

El Ayuntamiento que presido ha acordado que se celebre una nueva subasta para la construcción de una carretera desde este pueblo á enlazar con la de Zamora á Cañizal.

Los pliegos de condiciones, planos y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

La subasta se celebrará en la Secretaría de dicha Corporación el día 11 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana. Será presidida por el Alcalde Presidente, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El tipo de subasta será la cantidad de 30.596 pesetas 66 céntimos á que asciende el presupuesto, para conocimiento de la administración.

Las proposiciones deben ajustarse en un todo al modelo inserto á continuación. Se extenderán en un pliego papel del sello undécimo, y serán entregadas con estricta sujeción á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. El depósito provisional que debe hacerse para la subasta será de 1.529 pesetas 83 céntimos, 5 por 100 del importe del presupuesto, cuyo depósito se verificará en la Depositaria de este Ayuntamiento. Hecha la adjudicación á que se refiere el art. 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á consignar la fianza definitiva ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de 3.059 pesetas 86 céntimos, 10 por 100 del presupuesto citado.

Las obras han de ejecutarse en un plazo de cinco meses.

El pago de las obras con la baja proporcional de la subasta, se hará mensualmente previa certificación del Director de Carreteras provinciales, siempre que su importe no exceda de la cantidad que á prorrata correspondía á cada uno de los cinco meses que aquellas han de tener, y rebajando del importe líquido abonable el 50 por 100 correspondiente á la prestación personal.

Arcenillas 21 de Abril de 1888.—El Alcalde, Agustín Gutiérrez.

## Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día .... de..... convocando á nueva subasta para la ejecución de las obras de nueva construcción de una carretera, que partiendo de Arcenillas, empalme con la de Zamora á Cañizal, y de los pliegos de condiciones, se comprometo á ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

Y para tomar parte en la subasta acompaño adjunto el resguardo que acredita haber entregado en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de dicho Arcenillas 1.529 pesetas 83 céntimos, 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

(Fecha y firma.)

## MANGANESES DE LA POLVOROSA

No habiéndose presentado ante la Comisión provincial el mozo Hermenegildo Pérez Prada, núm. 4 del sorteo en el primer reemplazo de 1885, para ser nuevamente reconocido según esta prevenido en el art. 87 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, el cual se halla disfrutando exención temporal por inútil, el Ayuntamiento de mi presidencia está instruyendo expediente con tal motivo.

En su virtud y por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Hermenegildo Pérez Prada, para que en el término de quince días se presente ante mi Autoridad ó bien en la Comisión permanente de esta

provincia al objeto de ser reconocido de nuevo, pues de lo contrario será declarado prófugo y además del perjuicio consiguiente se ordenará su captura á la Guardia civil en el caso de que fuese habido.

Manganeses de la Polvorosa 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Gil Vara.

## CERECINOS DEL CARRIZAL

Por acuerdo del Ayuntamiento de este distrito municipal y Junta de asociados del mismo, se halla vacante la plaza de Veterinaria de este pueblo, sin más emolumentos que los consistentes en las igualas de los vecinos labradores del mismo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinticinco días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, siendo requisito indispensable el que los solicitantes habrán de hallarse adornados de sus títulos profesionales correspondientes.

Cerecinos del Carrizal 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Maximino Calvo.

## MUELAS DEL PAN

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 28 de Abril último, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, prados y cuantas fincas pertenecientes al municipio de aprovechamiento comunal, con el fin de corregir las roturaciones é intrusiones que hayan podido cometerse, dando principio á dicha operación el día 21 del corriente mes de Mayo y continuando los demás siguientes no feriados hasta su terminación.

En su consecuencia, se hace público por virtud del presente para que todos los dueños de fincas colindantes así vecinos como forasteros, puedan presentarse con sus títulos respectivos por si tienen que hacer alguna reclamación, que podrán entablar ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, siguientes al en que haya tenido efecto.

Muelas del Pan 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Martínez.

## BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE ZAMORA.

## Sección de contribuciones.

Terminando el 8 del actual el plazo ordinario para verificar á domicilio la recaudación de las contribuciones de esta capital, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, y deseando esta Sucursal evitar á los contribuyentes que por sus ocupaciones ú otras causas no pudieran hacerlo al tiempo de presentarse el recaudador, el que puedan incurrir en el recargo, he dispuesto se prorrogue por tres días más, ó sea hasta el 11, para que puedan verificar sus pagos en la recaudación.

Debiendo advertir que pasado dicho día, se solicitará de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia el primer grado de apremio contra los morosos, conforme á lo prevenido por la Instrucción de procedimientos de 20 de Mayo de 1884, en el párrafo 2.º del art. 14.

Zamora 7 de Mayo de 1888.—El Director, José Cónsul.

## Anuncios.

## EJES DE ACEÑA.

Se venden de madera de negrillo, de muy buenas condiciones, en las aceñas de Olivares.

IMPRESA PROVINCIAL.